

Las resoluciones de las autoridades de Trabajo, en materia de reclamaciones individuales, no pueden dar margen al ejercicio del recurso extraordinario de Habeas Corpus.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Director-Gerente de la firma Promecan Ingenieros S. A. don Renato Hildebrandt, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto del Primer Tribunal Correccional de Lima que, declara improcedente el Habeas Corpus que ha interpuesto contra el Director de Trabajo y Asuntos Indígenas.

De lo actuado aparece que, la firma en referencia rescindió el contrato verbal de trabajo al obrero Carlos Herrera Moreno imputándole frecuentes y reiteradas faltas de desacato, este hecho dió motivo para que el Sindicato de Obreros de la empresa lo denunciara ante la Inspección Regional de Trabajo del Callao, denuncia que esta autoridad la desestimó por Resolución 42/63, la que fué confirmada por Resolución Subdirectoral N° 132 de 9 de julio de 1963, contra la que se interpuso revisión para el Director General de Trabajo que la revocó ordenando la reposición en el trabajo del obrero Herrera Moreno y es por esto que se ha interpuesto recurso de Habeas Corpus, alegándose la violación del Art. 42 de la Constitución para que se declare que dicha Resolución Directoral carece de eficacia y no obliga a su cumplimiento. Realizada la investigación, el Director General de Trabajo ha manifestado que, del expediente respectivo consta que el despido del servidor Herrera se produjo sin causa que lo justificara y cuando se estaba tramitando un pliego de reclamos contraviniéndose a lo que dispone el Decreto Supremo de 30 de mayo de 1939, lo que determinó la revocatoria, sin que esto importe la violación del precepto Constitucional.

Se trata de un conflicto individual cuya resolución, ante alegaciones contradictorias, no puede resolverse por el procedimiento extraordinario del Habeas Corpus.

El Fiscal opina, porque **NO HAY NULIDAD** en el recurrido.

Lima, 5 de mayo de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ocho, su fecha veintisiete de junio último, que declara improcedente el recurso de Habeas Corpus, interpuesto a fojas una por la firma Promecan Ingenieros Sociedad Anónima contra el Director de Trabajo y Asuntos Indígenas; y manda archivar definitivamente el expediente; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.—GONZALEZ GARCIA.—MEDINA PINON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 136/64.—Procede de Lima.
